



Expediente: 056150542682

Radicado: RE-01280-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 23/04/2024 Hora: 13:02:35 Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-00203 del 22 de enero de 2024, se negó **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **INVERSIONES AURAGAN S.A.S.**, con Nit 900.469.128-2, representada legalmente por el señor Gerente, **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.720.075, sobre la fuente hídrica denominada “Sin Nombre N°1”, para ser intervenida con la implementación de una tubería de 36” por una longitud de 53 m para encauzar la fuente hídrica N°1, cambiando el alineamiento actual, en beneficio del proyecto denominado “PLAN PARCIAL EL ROSAL - SAN JOAQUÍN I”, ubicado en los predios identificados con FMI 020-227302 y 020-227301, localizados en el municipio de Rionegro, Antioquia, para la siguiente estructura:

| Obra N°:             |    |      | 1              |    | Tipo de la Obra: |         | Tubería                                              |              |            |      |  |
|----------------------|----|------|----------------|----|------------------|---------|------------------------------------------------------|--------------|------------|------|--|
| Nombre de la Fuente: |    |      | Sin Nombre N°1 |    |                  |         | Duración de la Obra:                                 |              | Permanente |      |  |
| Coordenadas          |    |      |                |    |                  |         | Longitud(m):                                         |              | 82.6       |      |  |
| LONGITUD (W) - X     |    |      | LATITUD (N) Y  |    |                  | Z       |                                                      | Diámetro(m): |            | 91.4 |  |
| -75                  | 22 | 6.53 | 6              | 08 | 51.45            | 2087.49 | Pendiente Longitudinal (m/m):                        |              | 5.7        |      |  |
|                      |    |      |                |    |                  |         | Capacidad(m3/seg):                                   |              | >0.6       |      |  |
|                      |    |      |                |    |                  |         | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) |              | 2087.49    |      |  |
|                      |    |      |                |    |                  |         | Cota Batea (m)                                       |              | 2087.0     |      |  |
| Observaciones:       |    |      |                |    |                  |         |                                                      |              |            |      |  |

Que, en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se requirió a la sociedad **INVERSIONES AURAGAN S.A.S.**, para que de inmediato retire la tubería mediante la cual se está desviando parcialmente el caudal de la fuente hídrica en las coordenadas WGS84 6°8'50.17N -75°22'6.058”W y realizar la adecuación de la ronda hídrica semejante a las condiciones previas a la intervención, y allegue las respectivas evidencias del cumplimiento de la presente obligación.

Qué a través Escrito Radicado N° CE-02341-2024 del 12 de febrero de 2024, el señor **GERARDO ARBELAEZ ROJAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES AURAGAN S.A.S.**, en respuesta a lo requerido informa que “(...) doy respuesta y evidencia al expediente en la referencia, donde , se restituye el 100% del caudal al canal natural existente, es importante aclarar que la tubería de 36 pulgadas se instaló como aliviadero para caudales de creciente en la pasada ola invernal, para el evitar el empozamiento por falta de capacidad del tubo existente al final del canal natural, esta medida se hizo de manera urgente por el alto riesgo de deslizamiento del talud colindante con el canal natural, debido a que el empozamiento estaba debilitando el talud(...)”



Que técnicos de la Corporación procedieron realizar visita técnica el 18 de enero del 2024 y evaluar la información presentada, para lo cual se generó, **el Informe Técnico N° IT-01932 del 10 de abril del 2024**, dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Visita al sitio

El pasado 18 de enero de 2024 se realizó la visita al proyecto denominado PLAN PARCIAL EL ROSAL - SAN JOAQUÍN I, ubicado en las coordenadas WGS84 -75°22'5.746"W 6°8'51.044N en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Se pudo observar que se realizó rocería de la ronda hídrica y limpieza manual del cauce de la fuente hídrica respecto a la visita anterior con fecha del 15 de diciembre de 2023.

Visita 18 de enero de 2024



Ilustración 1 Registro de campo.

Visita anterior 15 de diciembre de 2023



Ilustración 2 Registro de campo.

Por otro lado, en las coordenadas WGS 75°22'5.673"W 6°8'50.865" durante la visita del 15 de diciembre de 2023 se evidenció una tubería instalada de 33" en la cual se estaba desviando parcialmente el caudal de la fuente hídrica. Posteriormente, el día 18 de enero de 2024, se realizó una inspección al sitio, donde se pudo observar que se realizó el retiro de la tubería como se puede evidenciar en la ilustración 3.

Visita 18 de enero de 2024



Ilustración 3 Registro de campo.

Visita anterior 15 de diciembre de 2023



Ilustración 4 Registro de campo.

Aguas abajo de la fuente hídrica se puede observar un flujo laminar, con su cauce definido, es importante mencionar que la visita se realizó en época de verano.



Ilustración 5 Aguas debajo de la fuente hídrica

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° RE-00203-2024 del 22 de enero de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |          |    |         |                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------|----|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | FECHA CUMPLIMIENTO  | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                     | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                  |
| ARTÍCULO TERCERO<br>REQUERIR a la sociedad INVERSIONES AURAGAN S.A.S., para que de inmediato retire la tubería mediante la cual se está desviando parcialmente el caudal de la fuente hídrica en las coordenadas WGS84 6°8'50.17N -75°22'6.058"W y realizar la adecuación de la ronda hídrica semejante a las condiciones previas a la intervención, y allegue las respectivas evidencias del cumplimiento de la presente obligación. | 18 de marzo de 2024 | X        |    |         | Se retiro la desviación parcial del cauce de la fuente hídrica mediante la tubería. En el presente informe se relaciona el registro fotográfico. |

26. CONCLUSIONES:

26.1 El usuario retiro la estructura (tubería) implementada para realizar la desviación parcial del cauce de la fuente hídrica Sin Nombre N°1 ubicada en las coordenadas WGS 75°22'5.673"W 6°8'50.865". De esta forma se da cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución N° RE-00203-2024 del 22 de enero de 2024.

26.2 Se realizaron actividades de rocería en la ronda hídrica y limpieza manual de cauce de la Quebrada Sin Nombre N°1. "(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y a lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-01932 del 10 de abril del 2024**, se adoptaran unas determinaciones respecto a la negación de la autorización de ocupación de cauce y el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO** a la sociedad **INVERSIONES AURAGAN S.A.S.**, con Nit 900.469.128-2, representada legalmente por el señor Gerente, **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.720.075, el requerimiento del artículo tercero de la Resolución N° RE-00203 del 22 de enero de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N°056150542682** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente actuación a la sociedad **INVERSIONES AURAGAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor Gerente, **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha: 15/04/2024 Grupo Recurso Hídrico  
Expedientes: 056150542682  
Asunto: control y seguimiento

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare